

**REGLAMENTO (CE) Nº 269/2007 DE LA COMISIÓN****de 14 de marzo de 2007****relativo a la expedición de certificados de importación de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) en el período comprendido entre el 11 de abril de 2007 y el 8 de noviembre de 2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3285/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre el régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 518/94 <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CE) nº 519/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1765/82, (CEE) nº 1766/82 y (CEE) nº 3420/83 <sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CE) nº 658/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se imponen medidas definitivas de salvaguardia a las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades para las cuales los importadores tradicionales y otros importadores han presentado solicitudes de certificados con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 658/2004 sobrepasan las cantidades disponibles para los productos originarios de la República Popular China.
- (2) Procede establecer, respecto a cada categoría de importador, la proporción de la cantidad objeto de la solicitud que puede ser importada al amparo de un certificado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los certificados de importación solicitados con arreglo al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 658/2004 se expedirán para los porcentajes de las cantidades solicitadas que se establecen en el anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de abril de 2007 y será aplicable hasta el 8 de noviembre de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2007.

*Por la Comisión*

Peter MANDELSON

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 349 de 31.12.1994, p. 53. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2200/2004 (DO L 374 de 22.12.2004, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 67 de 10.3.1994, p. 89. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 427/2003 (DO L 65 de 8.3.2003, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 104 de 8.4.2004, p. 67.

## ANEXO

Origen de los productos	Asignaciones porcentuales	
	República Popular China	Otros terceros países
— importadores tradicionales [artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) n° 658/2004]	27,884 %	N/A
— otros importadores [artículo 2, letra f), del Reglamento (CE) n° 658/2004]	3,898 %	N/A